

NUMERO DEL DIA
cinco céntimos

Precios de suscripción

Madrid, un mes.....	1,50 pesetas
Provincias, trimestre.....	5 „
Extranjero, año.....	40 „
Clases é individuos de tropa, mes, una peseta	

Tarifa de anuncios

Cuarta plana.....	5 céntimos línea
Tercera idem.....	10 „
Segunda idem.....	15 „
Primera idem.....	20 „

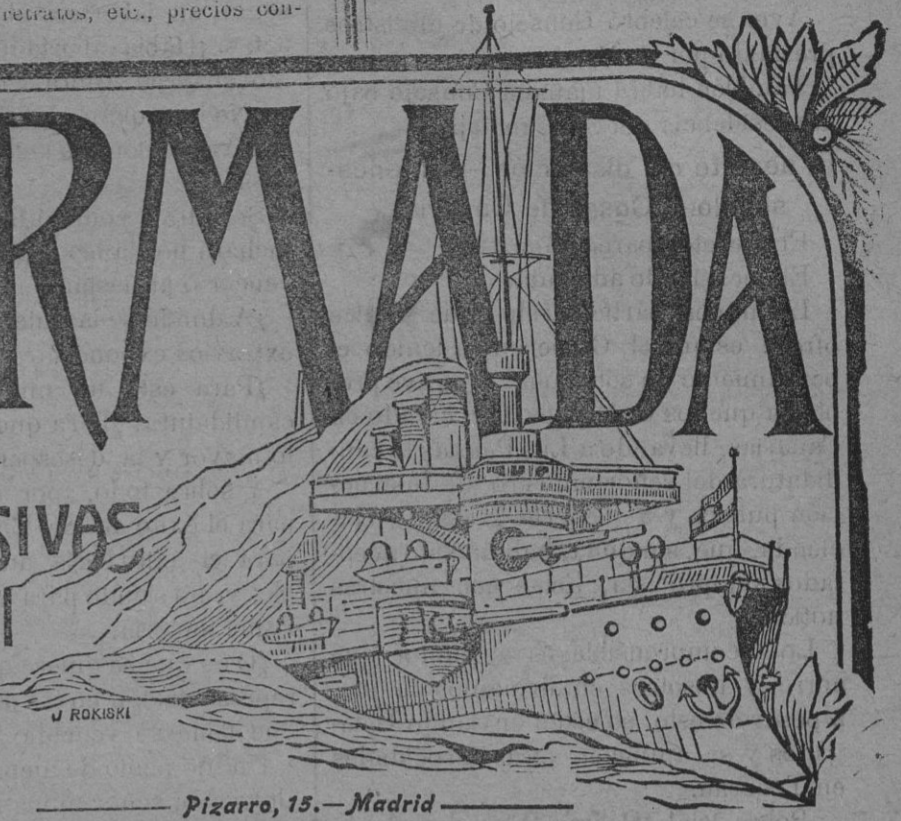
Proyectos, planos, retratos, etc., precios convencionales.

NÚMERO ATRASADO,
quinque céntimos



EL EJÉRCITO Y ARMADA

DIARIO DEFENSOR DE SUS CLASES ACTIVAS Y PASIVAS
Fundador y Director: Don Clodoaldo Piñal



Redacción y Administración:
Alcalá, 25 (antes 19 duplicado), 3.^o
APARTADO NÚM. 436

Pizarro, 15.—Madrid

La Hacienda Nacional

Proyecto de Catastro parcelario de España.

Precedido de una exposición de motivos, que perfectamente pueden formar los cuatro artículos últimamente publicados con el epígrafe «La Hacienda Nacional», «Hacia la ruina», repetimos hoy el proyecto de Catastro parcelario de España á ruego de algunos de nuestros suscriptores, y haciendo caso omiso de la exposición y los extensos estudios que completaban este proyecto, pasamos á transcribir el articulado, que es como la Ley fundamental, de la que han de derivar extensos formularios y reglamentos con las correspondientes y amplias instrucciones.

Y dice así:

Artículo 1.^o La formación del catastro parcelario de España estará encomendada á una Dirección general de este ramo, dependiente del ministerio de Hacienda.

Art. 2.^o En cada término municipal se formará el catastro con los documentos siguientes:

1.^o Un plano geométrico construido en escala de 1 á 10.000, en el que se consignará el perímetro del pueblo; los límites generales del término y de las servidumbres pecuarias, previamente señalados por los Ayuntamientos ó sus agentes; los perímetros de los diferentes cultivos y de las fincas que pesen de 50 hectáreas de extensión; y como líneas auxiliares de verificación y comprobación se marcarán las vías de comunicación en carreteras y caminos vecinales, y los ríos, arroyos y barrancos de reconocida importancia en la topografía del término. Adjuntos al plano acompañarán una ligera reseña de la topografía general del término, un estado de superficies y la descripción de los cultivos.

2.^o De la medición parcelaria (1) y clasificación parcelaria de toda la propiedad que no reúna condiciones para figurar en el plano, según el párrafo anterior, cuyas operaciones se efectuarán al mismo tiempo que se anoten en un registro-matriz las confrontaciones orientadas, los términos, pagos ó sitios en que radiquen y demás circunstancias que se prescriban en reglamento, formularios y amplias instrucciones para la perfecta inteligencia y uniformidad de todo el plan catastral de la Península.

A esta medición procederá un señalamiento general de las fincas hecho por los mismos propietarios ó sus representantes y administradores, para el cual se dictarán instrucciones con la sanción penal en que incurrirán los contraventores.

3.^o De la tasación en renta y venta de la riqueza urbana verificada por prácticos de cada localidad en las poblaciones subalternas, y dirigida por el personal pericial que designe la Dirección del ramo en las 49 capitales de provincia.

4.^o De un estado de tipos medios de evaluación de las utilidades que se hayan atribuido á la unidad de cada cultivo y otros análogos de la riqueza urbana y pecuaria.

5.^o De una relación individual de la riqueza imponible de cada contribuyente, sacada de los registros-matrices á que se refieren los párrafos 2.^o y 3.^o, y avaloradas por los tipos de evaluación de que se hace mérito en el 4.^o

6.^o Catastro parcelario formado con las hojas catastrales, previamente aceptadas en audiencia pública por los propietarios ó sus administradores, en el que figurarán las fincas con el número de inscripción en el registro-matriz con la medida métrica, situación, confrontaciones y demás circunstancia, y la evaluación que les corresponda en valor y utilidades.

7.^o De una relación individual de la ganadería clasificada y valorada por especies y su resumen general.

8.^o De una relación individual de la riqueza imponible por cada uno de los tres conceptos que comprende la territorial.

9.^o De un resumen general por cultivos y calidades, y otros análogos por agrupaciones de edificios y de especies en la ganadería.

10. Del registro general de fincas rústicas y urbanas, con el número en que estén inscritas en el Libro matriz, para la perfecta conservación permanente y su fácil rectificación cada diez años.

Toda la colección duplicada.

Art. 3.^o Estos trabajos de catastro se dividirán en dos secciones, que se denominarán: la una de Trabajos topográficos, y la otra de parcelarios y de documentación.

Art. 4.^o La unidad catastral será el término municipal de cada pueblo, y no tendrá enlace alguno con sus colindantes más que para determinadas comprobaciones, que se señalarán en el Reglamento.

Art. 5.^o El desenvolvimiento de los trabajos topográficos-catastrales se confiará por concurso á personal pericial de diferentes carreras que tienen aptitud para esta clase de trabajos y el administrativo que designe la Dirección del ramo.

Art. 6.^o Con arreglo al coste aproximado de 100 á 110 millones de pesetas (2) en que se presupone esta vasta obra, la Dirección del ramo formará un cuadro de precios por provincias y partidos judiciales, teniendo en cuenta la topografía del suelo y demás circunstancias que se requieren para aproximarse á la cifra citada.

Art. 7.^o El Estado no abonará suma alguna á los concesionarios hasta la entrega de los trabajos topográficos, primero, y de los parcelarios y de documentación después; y estos pagos se considerarán como anticipos hasta que causen estado por la aprobación definitiva del catastro de cada municipalidad.

Art. 8.^o La Dirección del ramo hará concesiones de trabajos catastrales por términos municipales, aunque pasen de diez mil hectáreas de extensión y por agrupaciones de términos hasta esta cantidad aproximadamente, y se reservará preferentemente las capitales de provincia y grandes poblaciones para los ingenieros, arquitectos y doctores en ciencias que los soliciten.

Art. 9.^o Para solicitar tomar parte en este concurso del catastro se acompañará á la solicitud copia del título que se posea, y archuada en la Dirección del ramo, se dará al solicitante un testimonio que le sirva para las solicitudes sucesivas de igual índole.

Art. 10. La Dirección general del catastro empleará los procedimientos que juzgue más convenientes para la reproducción de planos y documentos, y empleará, en primer término, todo el personal y material y de archivos de que dispone en el día la Dirección general de Contribuciones.

Art. 11. Los tipos de evaluación en los tres conceptos de la riqueza que comprende el catastro, serán estudiados y determinados por la Dirección del ramo, sin ninguna intervención oficial del personal concesionario; pero éste quedará obligado á facilitar con la mayor fidelidad cuantos datos se le pidan por la Dirección durante las operaciones topográfico-catastrales.

Art. 12. Tampoco serán firmes las evaluaciones que den los demás organismos que se creen para estas importantes funciones del catastro, por tener que ajustarse la Dirección del ramo á un plan general que dé la indispensable proporcionalidad, para que después se repartan los tributos con equitativa igualdad por provincias, pueblos, contribuyentes y parcelas.

Art. 13. Hasta que la Dirección general del ramo posea datos más exactos de la riqueza territorial, que le motiven modificacio-

nes esenciales en el sistema evaluatorio, la base para determinar los tipos de evaluación de cada provincia y partido judicial, dimanará de cálculos hechos, tomando como principales factores la población y la extensión superficial, teniendo en cuenta las comunicaciones y condiciones climatológicas y agronómicas, la situación geográfica y topografía del suelo, cuyos cálculos se confiarán á una sección compuesta de personal técnico.

Art. 14. Esta Sección central de evaluación territorial, propondrá en un breve plazo á la Dirección del ramo el cupo de tributación de las 49 provincias en los tres conceptos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, bajo la base de 2.500 millones de cifra, imponible en esta forma:

1.250 millones de pesetas por rústica...	
1.000 „ „ por urbana.. (3)	
250 „ „ por pecuaria	

Art. 15. La Dirección general del catastro podrá modificar los actuales cupos al Tesoro por provincias en un 25 por 100, si así procediera en justicia por los datos que posea de evaluaciones, superficies y demás, y propondrá al ministro de Hacienda cualquiera otra modificación que traspare estos límites.

Art. 16. Para las evaluaciones regionales que serán el conjunto de todos los pueblos que formen un partido judicial, se constituirán Juntas regionales é las cabezas de partido, y su misión estará circunscrita á formular los tipos de evaluación de los pueblos del partido, dándoles la proporcionalidad conveniente al compararlos unos con otros y en relación con la Cartilla tipo, que formulará la Dirección del ramo.

Art. 17. Las Juntas regionales las formarán en cada partido judicial el registrador de la propiedad y el notario más antiguo de la cabeza del partido, que serán presidente, vicepresidente y vocales, los demás notarios del partido, un delegado de cada Ayuntamiento y los ingenieros, arquitectos y demás personal pericial con residencia fija en el partido.

Art. 18. La Dirección del ramo designará para estas Juntas regionales un delegado de la clase de peritos agrícolas ó agrónomos que actúe como secretario de la Junta y su misión será ordenar los trabajos de evaluación que le suministre la Junta regional y le faciliten los notarios de sus protocolos y los registradores de la propiedad, y extender las actas en las sesiones de la Junta.

Art. 19. Las Juntas regionales podrán reclamar de agravio respecto las evaluaciones en conjunto del partido judicial, y transmitirá á la Dirección, previo informe, las de los Ayuntamientos de su jurisdicción.

Art. 20. Se constituirán también Juntas municipales que podrán ser las que actúan como periciales.

Art. 21. La misión de estas Juntas estará circunscrita: 1.^o á designar los peritos prácticos que acompañen á los geometras para la inscripción de la propiedad sobre el terreno y su clasificación; 2.^o A revisar y modificar las clasificaciones en reclamación de agravio de los contribuyentes; 3.^o A aceptar ó alzarse de agravio ante la Junta regional por las evaluaciones generales de su término municipal; 4.^o A aceptar ó alzarse previo acuerdo del Ayuntamiento de los trabajos parcelarios catastrales del término municipal; 5.^o A multar en las cantidades que autorice el Reglamento á los propietarios ó administradores que no señalen sus fincas, cuando los límites y pagos en que radican sean dudosos, ó si se niegan á designarlos si lo reclaman los geometras; 6.^o A nombrar delegado que los represente en la Junta regional.

Art. 22. Cuando estén terminados los trabajos parcelario catastrales comprendidos en el párrafo 5.^o del art. 2.^o se señalará á los contribuyentes un plazo de 10 á 30 días para darles cuenta en audiencia pública de sus cé-

dulas catastrales, anotando las observaciones y reclamaciones que hagan para que formulen las reclamaciones que procedan.

Art. 23. Hechas las rectificaciones que proceden en las operaciones geométricas y de evaluación, se reservará á los contribuyentes el derecho de reclamación de agravio ante la Junta municipal y el de alzada ante la regional.

Art. 24. Cuando el contribuyente, no esté conforme con la resolución de la Junta regional podrá alzarse ante la Dirección del ramo que resolverá la comprobación sobre el terreno.

Art. 25. Quince días antes de la primera reunión de las Juntas regionales, se constituirán sus secretarías en la cabeza del partido y celebrarán las sesiones preparatorias que juzgen necesarias con el registrador de la propiedad, los notarios del partido y demás vocales técnicos, quienes les facilitarán datos fehacientes, para un anteproyecto de evaluación que sirva de preliminar á la Junta en pleno.

Art. 26. El resultado definitivo de las evaluaciones de las Juntas regionales se someterá á la resolución de la Dirección del ramo, que es la que en definitiva ha de darles uniformidad con respecto al partido judicial, á la provincia y al conjunto nacional.

Art. 27. La Dirección del ramo con sus secciones facultativas de los tres conceptos de la riqueza territorial y de minería, resolverá los recursos de alzada é incidencias que originen estos trabajos, rectificará los tipos medios de evaluación de cada provincia y partido judicial, y decretará la terminación de los trabajos catastrales.

Art. 28. Conforme se terminen y aprueben colecciones catastrales, se constituirá en cada partido una oficina de conservación ó rectificación decenal, dotándola con un ejemplar de la colección catastral de cada uno de los pueblos del partido judicial.

Art. 29. Los Ayuntamientos abrirán un registro-municipal en el que se anoten al día las altas y bajas de la propiedad, testimoniado por dos propietarios de la localidad y vidadas por el alcalde.

Art. 30. La conservación del catastro estará dividida, lo mismo en las oficinas que en los Ayuntamientos, en cuatro secciones: la primera, de la riqueza rústica; segunda, de la urbana; tercera, de la minera, y cuarta, de la pecuaria.

Art. 31. Las funciones de conservación y estudios de evaluación que han de estar encomendadas á personal pericial, se consignarán en un Reglamento especial, que se publicará en tiempo oportuno.

Art. 32. Mientras llega ese plazo se dictarán reglas precisas para la mejor conservación provisional.

Art. 33. Para ser oficial de la conservación del Catastro en un partido judicial, será requisito indispensable haber ejecutado trabajos catastrales que hubiesen sido aprobados; y extinguido por el tiempo este personal, pasará á ocupar vacantes de la Dirección del ramo.

Art. 34. El Registro de la conservación del Catastro estará relacionado con el de la propiedad en cada cabeza de partido.

Art. 35. Las operaciones del Catastro no se extenderán á más de cinco provincias simultáneamente y se tenderá á que se terminen en las 49 provincias en el máximo plazo de diez años (4).

Art. 36. En las regiones que estén señalados los vértices de las triangulaciones geodésicas y topográficas, y de ello tengan noticia ó datos los Ayuntamientos, servirán estos puntos para relacionarlos con los planos catastrales, y aún podrán aprovecharse para verificación y comprobación.

Art. 37. Documento puramente adminis-

trativo el catastro, en el sentido fiscal, para repartir los tributos de carácter general (hasta que otras reformas importantes é inherentes á esta institución en sentido jurídico) la inscripción de la propiedad se hará por declaración individual, respecto al dominio ó posesión, dejando á salvo el derecho de cada declarante.

Art. 38. La base tributaria será la utilidad líquida, que se reconozca á la unidad de cada agrupación en sus diferentes conceptos ó la que prudencialmente pueda atribuírsela por comparación ó cálculo hechos con arreglo á las instrucciones.

Art. 39. Partiendo de la evaluación y reparto entre las 49 provincias del cupo de que se ha hecho mérito en el art. 13 el tipo de imposición será provisionalmente, del 15 por 100, y en tiempo oportuno dará el Gobierno cuenta á las Cortes para que fijen el definitivo, después de terminada toda la colección de España.

Art. 40. Interin llega este caso, los pueblos y provincias en que se vayan terminando y aprobando los catastros, podrán hacer los repartos con arreglo á ellos y disfrutarán por igual los gravámenes que resulten de esta importante reforma, regeneradora del crédito territorial y de la administración pública.

Art. 41. Un Reglamento especial de estadística y su conservación, con los correspondientes formularios y amplias instrucciones, fijará las condiciones técnicas que ha de reunir el Catastro y la penalidad en que incurrirán los Ayuntamientos, Juntas y propietarios, colonos y administradores que se opongan al desenvolvimiento de cualquiera de las operaciones del Catastro.

C. Lana Sarto.

**

NOTA.—Se ve, pues, que este proyecto son ser tan bueno como el más completo de los hechos en Europa, está presupuestado en la cuarta á quinta parte de coste y tiempo de lo que han costado aquéllos. ¿A qué más comentarios?

(1) Inmediatamente después de terminado todo el trabajo catastral de un pueblo se procederá al levantamiento del plano parcelario del término en hojas parcelarias y kilométricas de 0,22 x 0,33 y 0,40 x 0,60, respectivamente, por procedimientos taquimétricos de gran celeridad é inmensa economía, ideados por el autor del proyecto, y no usados semejantes en ningún Estado de Europa. Estos procedimientos reducen á una tercera parte, en tiempo y coste, las operaciones topográfico-catastrales.

(2) En estas segundas operaciones principiará el período de conservación del catastro.

(3) La transformación de la simple medición parcelaria en plano parcelario, duplica el precio de esta obra.

(4) Han transcurrido veinticinco años desde el estudio de este proyecto, y opino que por el gran aumento que ha experimentado la riqueza territorial, podría elevarse el total á 2.500 millones de pesetas.

(5) Hoy reduce ese plazo á cinco años, por haber transcurrido veinticinco desde que formulé el proyecto, y por el apremio de las circunstancias, que exigen se averigüen en toda su extensión las detenciones y grandes ocultaciones para reforzar los ingresos del Tesoro, sin perjudicar en nada á los contribuyentes de buena fe.

La aceleración de esta colosal obra es sólo cuestión de personal á doble de éste, mitad de tiempo, ó sea cinco años.

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LINEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sea: 8 enero, 5 febrero, 5 marzo, 2 y 30 abril, 28 mayo, 25 junio, 23 julio, 20 agosto, 17 septiembre, 15 octubre, 12 noviembre y 10 diciembre; directamente para Génova, Por-Said, Suez, Colombo, Singapur y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sea: 25 enero, 22 febrero, 22 marzo, 19 abril, 17 mayo, 14 junio, 12 julio, 9 agosto, 6 septiembre, 4 octubre, 1 y 29 noviembre y 27 diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la Costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LINEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-Yor, Habana, Veracruz y Puerto México. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Se admite pasaje y carga para puerto del Pacífico, así como para Tampico, con escala en Veracruz.

LINEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá, con las Compañías de Navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro con trasbordo en Curacao y para Cumaná, Carúpano y Trinidad con trasbordo en Puerto Cabello.

LINEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LINEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19 y de Cádiz el 22, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1.º haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LINEA DE FERNANDO PÓO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de enero y de Cádiz el 30 y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Póo, con escalas en Las Palmas y otros puertos de la Costa occidental de Africa y Golfo de Guinea. Regresan de Fernando Póo el 26 de febrero y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida, para Cádiz y Barcelona.

LINEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes, para Tánger, con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.

Salidas de Tánger: Martes, Jueves, y Sábados para Cádiz. Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, ser vidos por líneas regulares. La Empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, de 14 abril 1904, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes.

Servicios comerciales. La sección de de estos Servicios tiene establecida la compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los Exportadores.

LINEA DE CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual á Habana, Veracruz y Tampico, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo. Se despachan billetes directamente para Santiago de Cuba, con trasbordo en Habana, en combinación con la Empresa del ferrocarril de Habana á Santiago de Cuba.



El maravilloso reloj automático

Gran Relojería de París

FUENCARRAL, 59.—MADRID
Apartado de Correo, 364

La última novedad; sin manilla ninguna, marca las horas y minutos con claridad; máquina fuerte de áncora, precisión.

Tiene dos aplicaciones fotográficas que se cierran con cerquillo-medallón que se puede abrir y poner la fotografía que se quiera como recuerdo.

Caja de acero azulado, semiplano; todas estas combinaciones forman un conjunto artístico tal, que no hay reloj más bonito que éste que presenta el conocido industrial L. THIERRY.

Aparte de su belleza artística, es de máquina de precisión y seguridad.

Su precio es de 35 pesetas en seis plazos mensuales. Va por correo certificado, con aumento de 1,50 pesetas por franquco.

THIERRY.—GRAN RELOJERÍA DE PARÍS
FUENCARRAL, 59.—MADRID

Profesora á domicilio Con título y diploma

Sabe Español, Francés, Inglés, Italiano, Música y Dibujo.

AVISOS: Alcalá, 104, principal izquierda.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL



Compañía de seguros reunidos

CAPITAL SOCIAL

12.000.000 millones de pesetas efectivas

Completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

46 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la vida : Seguros contra incendios

Calle de Olózaga, número 1.—Madrid

CLASES PASIVAS

Se paga á todos el día primero de cada mes

Comisión : Se aceptan poderes :
* UNO POR CIENTO *

ANTONIO POBLETE

MADRID HORAS
CALLE DE CARRANZA, 16, 2.º DCHA. : DE DOCE A CUATRO :

Se abona la mitad del gasto del poder.

ESPADA - SABLE

MODELO PUERTO SEGURO

Reglamentario para los señores Jefes y Oficiales de Caballería

Pesetas 55.—Pago adelantado.—Franco embalaje y franco de porte.

Unicos mandatarios para la venta:

EDUARDO SCHILLING, S en Cta. } Madrid: calle de Alcalá, 14.
Barcelona: calle de Eernando VII, 23.
Valencia: calle de Peris y Valero, 13.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO de

J. Cayunta y Compañí

Esta Casa se dedica á toda clase de trabajos comerciales,

Obras, Periódicos y Revistas profesionales.

Se hace toda clase de estampaciones litográficas

Especialidad en ilustraciones

Madrid.—Calle de Pizarro, 15.—Madrid.